

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2383-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Víctor Manuel Giorgana Jiménez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones

II.- SINOPSIS

Vigilar que los concesionarios no realicen cargos por redondeo en las facturas telefónicas de plan tarifario; establecer que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán abstenerse de realizar cargos por redondeo; prohibir el cobro por redondeo a los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o social y en el caso de cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, incluir dentro de la oferta comercial, planes y tarifas, y el cobro por segundo, el monto exactamente proporcional al costo del minuto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XXVIII. Requerir a los sujetos regulados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXIX. a LXIII. ...</p> <p>Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 15, 118 y 204 y 207 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Vigilar que los concesionarios no realicen cargos por redondeo en las facturas telefónicas de plan tarifario.</p> <p>XXIX. a LXIII. ...</p> <p>Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p>I. a VI. ...</p>

VII. Prestar sobre bases tarifarias y de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados por los usuarios y demás condiciones establecidas en términos de esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor;

VIII. a IX. ...

Artículo 204. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten.

Artículo 207. En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y los autorizados deberán incluir dentro de su oferta comercial, planes y tarifas, el cobro por segundo, sin perjuicio de otros planes que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.

VII. Prestar sobre bases tarifarias y de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados por los usuarios y demás condiciones establecidas en términos de esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor, **absteniéndose de realizar cargos por redondeo en los cobros que realicen.**

Artículo 204. Los concesionarios del servicio de telecomunicaciones para uso comercial o para uso social fijarán libremente las tarifas a los usuarios de los servicios que presten, **respetando siempre el cobro exacto de la cantidad que resulte de la prestación de los servicios de telecomunicación, sin importar que dicha cantidad sean fracciones del peso, quedando prohibido el cobro por redondeo.**

Artículo 207. En el caso de servicios de telecomunicaciones que se ofrecen al público consumidor con cargos por concepto de la duración de las comunicaciones, los concesionarios y los autorizados deberán incluir dentro de su oferta comercial, planes y tarifas, y el cobro por segundo, **cuyo monto deberá ser exactamente proporcional al costo del minuto, lo anterior sin perjuicio de otros planes que se basen en el cobro por minuto, por evento, por capacidad o cualquier otra modalidad.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.